

SECCION A

Ficha de Registro de Cliente
Conozca a su cliente
Persona Natural

Estimado cliente:

Cumpliendo con las exigencias del Banco Central de Curazao y San Martin, agradecemos se sirva completar el siguiente formulario.

Adicionalmente le informamos que el Banco cumple con las leyes de privacidad financiera de todos sus clientes, asegurando la confidencialidad de la información aquí suministrada.

El formulario puede ser completado de manera electrónica o en su defecto de manera legible en letra de imprenta. Por su seguridad los espacios que no apliquen anúelos o coloque N/A (No Aplica).

Los campos identificados con un * son campos obligatorios.

Tipo de Registro	<input type="checkbox"/> Nuevo	<input type="checkbox"/> Actualización
-------------------------	--------------------------------	--

Datos Personales del Titular

* N° Pasaporte:		Documento de Identidad:		*Fecha de Nacimiento: / /	
* Primer Apellido:		Segundo Apellido:		*Primer Nombre:	
Segundo Nombre:		*Sexo: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F		*Estado Civil: <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo	
*Nivel de Educación:		*Ocupación / Profesión:		*País de Nacimiento:	
*Nacionalidad:		*Segunda Nacionalidad (si aplica):		*Correo electrónico personal:	

* Usted o alguien de su familia mantiene o mantuvo relación laboral con el Gobierno de su país? Sí No

Completar solo en caso afirmativo:	Nombre y apellido:	Cargo:	Parentesco:	Período:
------------------------------------	--------------------	--------	-------------	----------

***Dirección de habitación principal (País de Residencia)**

Dirección habitación:
(Calle o Avenida + Edif. / Quinta / Casa + Piso / N° Apto + Urbanización + Zona Postal)

Ciudad:	Municipio:	Estado:	País:
---------	------------	---------	-------

* Teléfono Habitación: (Código de país + código de área + Número telefónico)	* Teléfono Celular: (Código de país + código de operadora móvil + Número telefónico)	Fax: (Código de país + código de área + Número telefónico)
---	---	---

Datos Laborales

N° de Identificación Fiscal:	*Nombre de la Empresa:	Actividad Principal / Industria:	País:
Cargo:	Fecha de ingreso:	Correo electrónico corporativo:	
Teléfono(s) de Oficina: (Código de país + código de área + Número telefónico) [Ext si aplica]	Fax: (Código de país + código de área + Número telefónico)	Salario Mensual: (Equivalente en US\$)	

**** En caso de ser propietario de la compañía donde labora, adjunte copia del Registro Mercantil.**

Otros Ingresos

Explicar fuente de Ingresos:	Ingreso Mensual: (Equivalente en US\$)
------------------------------	---

En caso de ser Trabajador Independiente, complete la siguiente información

Actividad comercial:	Ingreso mensual: (Equivalente en US\$)
Explicar origen de los ingresos:	

Si Usted Depende de Otra Persona, suministre la información de la persona de la cual depende económicamente

Estudiante Ama de casa Jubilado Otros Explique:

N° Pasaporte / Documento de Identidad:	Nombre de la persona que genera el ingreso:	Parentesco:
Explicar origen de los ingresos:		Ingreso mensual: (Equivalente en US\$)

SECCION B

Registro de Firmas y Movilización de Fondos

Persona Natural

Nombre(s) y Apellido(s):	Número de Cuenta:
--------------------------	-------------------

Motivo del Registro: <input type="checkbox"/> Cuenta Nueva <input type="checkbox"/> Actualización	Condiciones de Movilización: <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjuntas
---	---

Firmas Autorizadas

Nombres y Apellidos	Firma	Monto Hasta US\$

Instrucciones especiales

--

Certifico al Republic International Bank, N.V. que la(s) firma(s) que aquí aparece(n), es(son) auténtica(s) y debidamente autorizada(s) para efectuar transacciones a cargo de esta cuenta; hasta tanto no notifique en forma escrita algún cambio.

SECCION C

Declaración Jurada del Origen de los Fondos

Persona Natural

Yo	por medio del presente
declaro, que el monto estimado de US\$	a ser depositada en Republic International Bank N.V. para la apertura de la cuenta a mi nombre, son fondos obtenidos lícitamente y procedente(s) de la(s) siguiente(s) fuente(s):
<input type="checkbox"/> Venta de propiedad <input type="checkbox"/> Dividendos / Comisiones <input type="checkbox"/> Salario <input type="checkbox"/> Inversión	
<input type="checkbox"/> Honorarios profesionales <input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Riqueza familiar <input type="checkbox"/> Herencia	
<input type="checkbox"/> Ingreso por Póliza de Seguro <input type="checkbox"/> Lotería <input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/> Otros	
Explique (otros / negocios / comisiones):	
A través de: <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/> Transferencia	
Ordenante de la transferencia:	
Además declaro, que el origen de los fondos posteriores , provendrán lícitamente de la(s) siguiente(s) fuente(s):	
<input type="checkbox"/> Venta de propiedad <input type="checkbox"/> Dividendos / Comisiones <input type="checkbox"/> Salario <input type="checkbox"/> Inversión	
<input type="checkbox"/> Honorarios profesionales <input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Riqueza familiar <input type="checkbox"/> Herencia	
<input type="checkbox"/> Ingreso por Póliza de Seguro <input type="checkbox"/> Lotería <input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/> Otros	
Explique (otros / negocios / comisiones):	
Asimismo, se autoriza a Republic International Bank N.V. a suministrar la información requerida por las autoridades competentes en cumplimiento de sus funciones.	

SECCION D

Declaración de Perfil Financiero y Transaccional del Cliente

Persona Natural

Resumen Financiero (Indicar los montos en su equivalente en USD \$)			
Total Pasivos		Total Activos	TOTAL PATRIMONIO
Propósito de la Cuenta			
<input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/> Inversión <input type="checkbox"/> Recibir Pagos <input type="checkbox"/> Pago de TDC <input type="checkbox"/> Otros			
Explique:			
Volumen y Transacciones (Estimados mensuales expresados en Volumen y Nro. de Transacciones)			
(Marque con un X la frecuencia para Entradas y Salidas en US\$ y número de transacciones, tanto entre cuentas de RIBNV como a otros Bancos)			
Transacciones Mensuales	Entrantes	Salientes	
Cuentas Otros Bancos	Desde Otros Bancos	Hacia Otros Bancos	
Volumen de US\$			
Hasta 24.999,99	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
De 25.000,00 a 49.999,99	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
De 50.000,00 a 249.999,99	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
De 250.000,00 a 499.999,99	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
De 500.000,00 a 999.999,99	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
De 1.000.000,00 en adelante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Transacciones			
De a	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
De a	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

SECCION E

Declaración de Beneficiario Final de los Fondos **Persona Natural**

Yo/nosotros, _____ declaro/declaramos
que soy/somos el/ los beneficiario(s) final(es) de los activos a ser depositados en la cuenta en Republic International Bank,
N.V. de acuerdo a lo establecido por la normativa del Banco Central de Curazao y San Martin.

De igual manera declaro que informaré al Banco sin ningún retraso, de cualquier cambio relacionado con los beneficiarios
aquí señalados.

SECCION F

Indemnización por Instrucciones recibidas por Medios Electrónicos de Comunicación, Fax u Otro **Persona Natural**

Nombres y Apellidos:

Se autoriza al Republic International Bank N.V. (El Banco) para que actúe de conformidad con las instrucciones, recibidas por Medios Electrónicos fax u otro medio de comunicación, debidamente aceptado por la Institución tales como: instrucciones de efectuar pagos y transferencias de dinero, depósitos o retiros de fondos, valores; a la cuenta identificada con el número que se detalla en la parte inferior izquierda de este documento.

El Beneficiario de la Cuenta bajo nuestro nombre autoriza a El Banco a suministrar cualquier solicitud de información que se le haga a través de cualesquiera Medios Electrónicos en relación con los estados de la cuenta. Para permitir a El Banco actuar con base en las instrucciones dadas mediante Medios Electrónicos por comodidad del Beneficiario de la Cuenta, el Beneficiario de la Cuenta conviene y acepta las siguientes condiciones:

1. El Beneficiario de la Cuenta acepta en indemnizar y liberar de toda responsabilidad a El Banco contra cualesquiera reclamaciones, obligaciones, pérdidas, daños, costos, cargos, honorarios de abogados y otros gastos de cualquier tipo en que haya incurrido El Banco o que haya entablado contra éste, sus directores, funcionarios y empleados, directa o indirectamente en relación con cualquier medida que hubiere tomado El Banco o que sugiere a causa de tales medidas, de acuerdo con las instrucciones recibidas mediante Medios Electrónicos, ya sea que se deriven de alguna investigación, litigio o proceso entablado por parte del Beneficiario de la Cuenta, por otras personas a nombre del Beneficiario de la Cuenta, por terceros o por cualquier sucesor o cesionario del Beneficiario de la Cuenta. El Banco y sus directores, funcionarios y empleados no serán responsables de ningún error, demora, daño, reclamación u otras pérdidas, gastos o costos derivados de cualesquiera instrucciones que se hayan recibido mediante Medios Electrónicos. Dichos riesgos serán asumidos por el Beneficiario de la Cuenta. En ningún caso será El Banco responsable por daños consecuentes o punitivos.
2. Toda instrucción deberá ser enviada desde el(los) correo(s) autorizado(s) registrados en el Banco por el Beneficiario de la Cuenta, así como, desde el número del fax registrado en el Banco del Beneficiario de la Cuenta deberá aparecer en todas las instrucciones que se envíen por fax.
3. El Banco tendrá el derecho a no aceptar instrucciones recibidas a través de las antedichas Medios Electrónicos, a su entera discreción.

Términos y Condiciones Generales

Persona Natural

1. Todas las relaciones que tengan lugar entre el Republic International Bank, N.V., establecido en Curazao, que en lo sucesivo se denominará el "BANCO" con el CLIENTE que en lo sucesivo se denominará el "CLIENTE", estarán sujetas a estos Términos y Condiciones Generales.
2. Cuando se ejecuten órdenes del CLIENTE y cuando se lleve a efecto otros arreglos con el CLIENTE, el BANCO procederá con la debida atención y al proceder de esta manera el BANCO tomará en cuenta los intereses del CLIENTE poniendo el máximo empeño y cuidado. Además, el BANCO ejercerá la debida atención cuando realice otras transacciones con el CLIENTE. El BANCO será responsable de cualquier error u omisión que se cometa en la ejecución de dichas órdenes o en la realización de los arreglos anteriormente mencionados y también se le imputará al BANCO de cualquier error u omisión que se cometa en el cumplimiento de cualquier otra obligación con el CLIENTE. Ninguno de los Artículos siguientes podrá afectar este principio.
3. El BANCO tiene derecho a utilizar los servicios de terceras personas en la ejecución de las órdenes que imparta el CLIENTE y también cuando lleve a cabo otros arreglos con el CLIENTE; e igualmente podrá depositar bienes y títulos valores en nombre del CLIENTE con terceras personas para su debida custodia en nombre del BANCO. El BANCO no será responsable por cualquier falta que cometan estas terceras personas, si demuestra que ha actuado con el debido cuidado en la selección de dichas personas. En caso que el BANCO no tuviese responsabilidad en las faltas incurridas por dichas terceras personas y si el CLIENTE hubiese experimentado daños, entonces el BANCO procederá en todo los casos en prestarle la máxima asistencia al CLIENTE para corregir la falta u omisión.
4. En la ejecución de órdenes para venta de bienes y títulos valores, el BANCO queda facultado, a su discreción, para tratar el asunto por su propia cuenta o con terceras personas, actuando así como la otra parte.
5. Si el BANCO, actuando por orden del CLIENTE, realiza despachos de dinero o de títulos valores al CLIENTE o terceras personas, entonces dichos despachos serán por cuanto y riesgo del BANCO. Si el BANCO, por orden del CLIENTE, despacha otros bienes o documentos o títulos al CLIENTE o a terceras personas, actuando así como la otra parte.
6. El CLIENTE le informará al BANCO de las direcciones hacia donde deben serle enviados los documentos. El CLIENTE deberán notificar por escrito los cambios que se produzcan en las direcciones.
7. Si al BANCO se le instruye para que retenga la correspondencia, entonces el BANCO deberá guardarla toda en una carpeta que será mantenida por el BANCO bajo la respectiva designación de la cuenta/depósito, todas las comunicaciones del BANCO dirigidas al CLIENTE al igual que toda la correspondencia que provenga de terceras personas y sean dirigidas al BANCO, pero destinadas a los CLIENTES (aun incluso si hubiesen sido abiertas por el BANCO). Al BANCO se le autoriza también expresamente para que registre dichas comunicaciones y correspondencia en equipos portadores electrónicos de datos. El almacenamiento en equipos portadores electrónicos de datos sustituye en este caso a cualquier otro medio de custodia (a solicitud del CLIENTE, dichos documentos podrán ser reproducidos en cualquier momento). El CLIENTE releva y exime expresamente al BANCO de cualquier otra acción ulterior y reconocerá por lo tanto a dichas comunicaciones y correspondencias que hayan sido colocadas en dicha carpeta o que hubieren sido grabadas por medios electrónicos como si hubieran sido debidamente entregadas. Se presume que la fecha que aparecen en la copia de la comunicación del BANCO es la fecha de entrega. La correspondencia que provenga de terceras personas se considera que ha sido entregada en la fecha de recepción de las mismas por el BANCO. El BANCO deberá inspeccionar la carpeta ocasionalmente para destruir todos aquellos papeles (que no han sido sustituidos mediante almacenamiento electrónico) que tengan más de cinco años de antigüedad, incluyendo las comunicaciones provenientes de terceras personas. Los equipos portadores de datos que contengan tales documentos almacenados electrónicamente podrán ser destruidos después que haya transcurrido un lapso de cinco años. Las excepciones que se hagan a las instrucciones para retener el correo en el BANCO no se llevarán a cabo a menos que medien solicitudes expresa de los CLIENTES. El CLIENTE asumirá los daños que puedan producirse y que resulten como consecuencia de las instrucciones dadas para retener el correo en el BANCO, a condición que no pueda demostrarse que hubo una gran negligencia por parte del BANCO.
8. El BANCO comparará las firmas del CLIENTE o de sus abogados con las firmas espécimen que se guarden en los archivos. El BANCO no tiene obligación alguna en llevar a cabo cualquier examen adicional sobre la identidad. El BANCO no incurrirá en ninguna responsabilidad por cualquier falla en reconocer instrucciones falsas, forjadas, alteradas o que carezcan de suficiente base legal, documentación o legitimación, salvo que el BANCO haya incurrido en grave negligencia.
9. Cualquier daño que resulte como consecuencia de incapacidad legal del CLIENTE o de una tercera persona será asumido por el CLIENTE, salvo que dicha incapacidad haya sido publicada en la Gaceta Oficial (Curacaosche Courant) en caso que se trate del propio CLIENTE o que haya sido comunicada por escrito al BANCO cuando se trate de una tercera persona.
10. Cualquier cambio que se produzca en los poderes de un CLIENTE, de sus representantes o de sus agentes autorizados solo tendrán efecto ante el BANCO, a condición que sea previamente asentado en los registros públicos y una que haya sido notificada la referida modificación por escrito al BANCO.
11. El CLIENTE procurará que sus órdenes, declaraciones y comunicaciones que le dirija al BANCO estén redactadas con toda claridad y que contengan los datos correctos. Los formularios que sean suministrados por el BANCO deberán ser llenados cabal y completamente por el CLIENTE. Otros equipos electrónicos portadores de datos o medios de comunicación aprobados por el BANCO deberán ser utilizados por el CLIENTE de conformidad con las directrices impartidas por el BANCO. El BANCO está plenamente facultado para no ejecutar órdenes, si dichas órdenes han sido impartidas sin haber utilizado los formularios impresos que hayan sido aprobados por el BANCO o que provengan de otros equipos de datos o medios de comunicación no aprobados por el BANCO. El BANCO podrá exigir que las comunicaciones sean hechas mediante un formulario que haya sido previamente especificado.
12. Obrará en contra del CLIENTE un resumen de los registros del BANCO firmados por el propio BANCO que a la vez servirán de prueba concluyente la cual estará sujeta a cualquier prueba que produzca el CLIENTE que contradiga de manera fehaciente la prueba aportada por el BANCO.
13. Si el BANCO se da cuenta que ha cometido un error en cualquier confirmación, estado de cuenta, notas o en cualquier otro documento con respecto al CLIENTE; entonces el BANCO estará obligado en hacerle de inmediato la respectiva participación al CLIENTE. El CLIENTE está en la obligación de verificar las confirmaciones, estados de cuenta, notas y cualesquiera otros documentos que le sean enviados por el BANCO inmediatamente al ser recibidos. Además el CLIENTE deberá verificar si las ordenes que ha impartido el mismo o por su cuenta han sido correctamente ejecutadas por el BANCO. Cuando encuentre que existen inexactitudes o falta de datos o información, entonces el CLIENTE deberá notificarle de inmediato al BANCO. En estos casos el BANCO está obligado a rectificar sus errores y omisiones.

14. Si el CLIENTE no ha objetado el contenido de las confirmaciones, estados de cuenta, notas u otros documentos que le han sido enviados por el BANCO, después de treinta días en que se supone razonablemente que los mismos han sido debidamente recibidos por el CLIENTE, entonces se considerará que todos esos documentos han sido aprobados por el CLIENTE. Si dichos documentos tuviesen errores aritméticos, entonces el BANCO estará obligado a rectificar tales errores, aun incluso una vez que haya expirado el término de doce (12) meses.
15. Los formularios, los equipos portadores de datos y medios de comunicación que el BANCO haya puesto a la disposición del CLIENTE deberán ser mantenidos y manejados por el CLIENTE con sumo cuidado. Si el CLIENTE detecta cualquier irregularidad, tal como pérdida, robo o uso indebido de estos formularios, equipos portadores de datos o medios de comunicación, entonces deberá informar de inmediato al BANCO. Hasta el momento en que esta información sea recibida por el BANCO, las consecuencias del uso de estos formularios, portadores de datos o medios de comunicación serán del exclusivo riesgo y responsabilidad del CLIENTE, salvo que el CLIENTE demuestre fehacientemente que el Banco ha incurrido en culpa lata. A partir de este momento, estas consecuencias serán por cuenta y riesgo del BANCO, a menos que el BANCO demuestre que el CLIENTE es culpable de haber obrado intencionalmente de haber incurrido en grave negligencia. Toda información relativa a irregularidades cometidas debe ser confirmada por el CLIENTE al BANCO por escrito. Las disposiciones contenidas en este Artículo se aplicarán en la medida en que los términos y condiciones que se aplican a los servicios específicos suministrados por el BANCO no contengan disposiciones distintas. En caso que se produzca una notificación sobre la terminación de la relación entre el BANCO y el CLIENTE, entonces el CLIENTE procederá a entregarle al BANCO todos aquellos formularios que no haya usado al igual que otros portadores de datos o medios de comunicación que hubiesen sido puestos a la disposición del CLIENTE por parte del BANCO.
16. Cuando el BANCO lo estime oportuno y conveniente, por lo menos una vez al año, el BANCO acreditará o debitará, según sea el caso los respectivos intereses a la cuenta del CLIENTE. Si al momento en que el interés habitual acreditado a dicha cuenta no coincide con el plazo en que el interés corriente es debitado a dicha cuenta, entonces el BANCO le hará la respectiva participación al CLIENTE por escrito.
17. En caso de que cualquier Banco u otra institución financiera con los que el BANCO mantenga relaciones, balances u otros activos procedan a bloquear, congelar, segregar o que se ordene o se obligue a disponer de parte o de todos los balances o activos pertenecientes al BANCO, por cualquier razón que sea y que surja como consecuencia de una disputa legal entre el CLIENTE con terceras personas, entonces el BANCO tendrá plenas facultades para poder igualmente bloquear, congelar, segregar o disponer de los balances o activos de la cuenta del CLIENTE como una medida de seguridad y/o recurso con respecto a las obligaciones que tenga el CLIENTE con BANCO. Todos los gastos asociados que ocasione dicha acción judicial tal como han sido aquí descrita en contra de los balances o activos del BANCO con cualquier otro banco o institución financiera, serán por cuenta exclusiva del CLIENTE.
18. El BANCO tiene plenas facultades para cargar sus comisiones y honorarios al CLIENTE por servicios prestados, incluyendo aquellos servicios con respecto a cuentas inactivas. Si el monto de estas comisiones y honorarios no han sido previamente establecidos o acordados entre el BANCO y el CLIENTE, el BANCO procederá entonces a cargar sus comisiones y honorarios habituales. El BANCO procurará que toda la información pertinente esté disponible en las oficinas del BANCO.
19. En caso que el CLIENTE no realice ninguna transacción o movilización de su cuenta durante un período de seis (6) meses, entonces dicha cuenta será considerada como una cuenta inactiva y por lo tanto estará sujeta a un cargo por concepto de una comisión razonable y también a otros honorarios que normalmente cobra el BANCO por sus servicios. EL BANCO podrá retener cualquier pago, retiro o transferencia de fondos cuando se trate de una cuenta inactiva hasta que haya retomado contacto con el respectivo CLIENTE.
20. En caso que existan distintas órdenes del CLIENTE, cuya suma total excediese el crédito disponible que le ha sido otorgado, el préstamo o la línea de crédito concedida al CLIENTE, el BANCO queda entonces plenamente facultado para decidir a su discreción, cuales son aquellas órdenes que van a ser total o parcialmente cumplidas, sin tomar en cuenta sus correspondientes fechas o la fecha en que fueron recibidas las órdenes que van a ser total o parcialmente cumplidas, sin tomar en cuenta sus correspondientes fechas o la fecha en que fueron recibidas las mismas por parte del BANCO. El BANCO coloca la contraparte de los balances de crédito en moneda extranjera bajo su propio nombre – pero si en proporción a su participación- por cuenta y riesgo del CLIENTE, con corresponsales que el BANCO haya considerado como de su plena confianza. En particular, el CLIENTE soportará proporcionalmente en la medida de su participación todas las consecuencias económicas y confianza. En particular, el CLIENTE soportará proporcionalmente en la medida de su participación todas las consecuencias económicas y legales que surjan como resultado de medidas o acciones gubernamentales que pudiesen afectar todos los activos del BANCO en la moneda del respectivo país, o según sea el caso, en el país en donde fueron invertidos los fondos. El BANCO podrá según su propio criterio, en todo momento, cumplir cabalmente con sus obligaciones mediante el establecimiento de una entrada de crédito en el país de la moneda o mediante la cesión de partes proporcionales de los balances de crédito del BANCO que tenga con corresponsales extranjeros en moneda extranjera.
21. Cada entrada de crédito efectúa a condición de que el BANCO esté todavía en condiciones de recibir el contravalor de dicha entrada, y si dicho contravalor llega a su debido tiempo para ser poseído por el BANCO. En caso que esto no ocurra, el BANCO tendrá pleno derecho en revertir la entrada de crédito. Si la cuenta del CLIENTE ha sido acreditada en función de documentos denominados en moneda distinta de la que mantiene en su cuenta o por cuenta de ciertos rubros cuyo contravalor esté sujeto a fluctuaciones en valor, entonces la reversión de la partida será realizada mediante una entrada de débito por el monto mediante el cual el CLIENTE podría haber adquirido dichas divisas o artículos en la fecha en que tuvo lugar la reversión.
22. Todas las mercancías y títulos de documentos que estén en posesión del BANCO o que vayan a ser poseídos por el mismo BANCO, o por una tercera persona por cuenta del BANCO, que provengan del CLIENTE o que estén destinados al mismo para ser acreditados a cualquier tipo de cuenta. La referida caución o garantía se considerará que ha sido establecida cada vez que tales mercancías y documentos de título pasen a manos del BANCO o a una tercera persona por cuenta del mismo, o cada vez que surjan reclamaciones, según sea el caso. BANCO o por cualquiera de sus afiliadas así como la contra-reclamación hecha por el CLIENTE estuviese denominada en la misma moneda, entonces el BANCO no procederá a ejercer su derecho de compensación, salvo en el caso de que se ejecute una medida de embargo como resultado de la contra-reclamación hecha por el CLIENTE o que de otra manera se pretenda lograr una recuperación de dicha contra-reclamación por cualquier medio que sea, o en el supuesto que se establezca un derecho in rem sobre la misma o en el supuesto que el CLIENTE haga una cesión de su contra-reclamación. Las reclamaciones denominadas en moneda extranjera serán solventadas a la tasa de cambio del día en que tenga lugar el arreglo. De ser posible, el BANCO le informará al CLIENTE por adelantado que ejercerá sus derechos para solventar la reclamación.

En caso de que el CLIENTE pretenda disponer de parte del colateral, entonces el BANCO estará obligado a liberar la posición de dicho colateral, a condición que le balance del colateral que quede después de dicha liberación cubra suficientemente el monto de las reclamaciones que el BANCO tenga o pueda hacerle al CLIENTE. El BANCO no podrá vender el colateral salvo en aquellos casos en que la deuda del CLIENTE con el BANCO esté vencida. Además, el BANCO no procederá a vender el colateral sin antes haberle notificado primero al CLIENTE de la mora en que se encuentra. Como parte de su derecho de vender el colateral el BANCO está plenamente autorizado de manera irrevocable para poder cobrar los créditos como garantía que posee el CLIENTE sobre el BANCO. El derecho del BANCO para vender el colateral está limitado en función a la magnitud de la deuda del CLIENTE. Después que el BANCO ha ejercido su derecho para vender el colateral, procederá entonces a notificarle por escrito al CLIENTE, dentro de un período razonable.

23. El BANCO y cualquiera de sus afiliadas podrán en todo momento negociar para tratar de solventar todas y cada una de las reclamaciones que tengan con el CLIENTE, ya sean de plazo vencido o no o de carácter contingente, contra todas las contrarreclamaciones que tengan el CLIENTE con el BANCO, ya sean de plazo vencido o no, sin importar la moneda en que dichas reclamaciones fueron presentadas. No obstante, si la reclamación del BANCO o de cualquiera de sus afiliadas hechas al CLIENTE, o bien, si la contra-reclamación hecha por el CLIENTE al BANCO no fuese de plazo vencido, y a condición de que la reclamación hecha por el BANCO o por cualquiera de sus afiliadas así como la contra-reclamación hecha por el CLIENTE estuviese denominada en la misma moneda, entonces el BANCO no procederá a ejercer su derecho de compensación, salvo en el caso de que se ejecute una medida de embargo como resultado de la contra-reclamación hecha por el CLIENTE o que de otra manera se pretenda lograr una recuperación de dicha contra-reclamación por cualquier medio que sea, o en el supuesto que se establezca un derecho in rem sobre la misma o en el supuesto que el CLIENTE haga una cesión de su contra-reclamación. Las reclamaciones denominadas en moneda extranjera serán solventadas a la tasa de cambio del día en que tenga lugar el arreglo. De ser posible, el BANCO le informará al CLIENTE por adelantado que ejercerá sus derechos para solventar la reclamación.
24. El CLIENTE tiene la obligación de suministrar –en caso que así se le exija- una garantía adecuada para el total cumplimiento de sus obligaciones pendientes con el BANCO. Si la garantía ofrecida resulta insuficiente, entonces el CLIENTE estará obligado a suministrar una garantía por otra en caso que así se le exija. Toda petición que le haga el BANCO al CLIENTE, según ha sido anteriormente expuesto, será hecha por escrito y explicará las razones de dicha solicitud. La cantidad de la garantía solicitada debe guardar una proporción razonable con las obligaciones que mantiene el CLIENTE con el BANCO.
25. Si el CLIENTE –una vez que ha recibido la notificación de estar en mora- incumple con cualquiera de sus obligaciones frente al BANCO, entonces el BANCO podrá declarar de inmediato como de plazo vencido las deudas que el CLIENTE tenga con el BANCO, haciéndole saber esto por escrito al CLIENTE. Dicha notificación deberá ser por escrito y especificará las razones que han llevado al BANCO a tomar esta decisión.
26. Los títulos valores dados por el CLIENTE al BANCO quien actuando de conformidad con el Artículo 3 ha puesto bajo la custodia de terceras personas, formarán parte del agregado de la garantías depositadas en nombre del BANCO con dichas terceras personas en uno de los depósitos de garantías generales del BANCO. El BANCO no está obligado en verificar que el número serial de dichos títulos valores sean registrados separadamente en forma individual por cada CLIENTE que tenga el BANCO.
27. El BANCO tiene a su cargo los deberes incidentales inherentes a la administración de los títulos valores dados en garantía por el CLIENTE que le ha confiado al BANCO para dicho propósito. Los deberes incidentales para llevar a cabo esta administración incluyen: la interalía, el deber de cobrar intereses, la redención de los pagos y dividendos, ejercer o llevar a cabo derechos de suscripción, la obtención de nuevos cupones o planillas de dividendos, efectuará conversaciones y tener listos títulos valores para su discusión en las asambleas. Si de conformidad con el Artículo 3, el BANCO ha colocado títulos valores del CLIENTE bajo custodia de terceras personas, entonces estas terceras personas tendrán todas las obligaciones que tengan que ver con la administración de estos títulos valores, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el BANCO de conformidad con las disposiciones del Artículo 3 y sin perjuicio de la obligación que tiene el BANCO de pasarle al CLIENTE todas aquellas cantidades que han sido recibidas por el BANCO de dichas terceras personas para ser acreditadas den beneficio del CLIENTE en materia de intereses, redención de pagos, dividendos y por concepto de cualquier otra cuenta.
28. La caución o garantía especificada en el Artículo 22 se extiende a los títulos valores depositados con el BANCO exclusivamente para fines específicos, tales como el cobro de intereses, redención de pagos y dividendos, en la obtención de nuevos cupones o planillas de dividendos que hagan conversaciones o en la asistencia a reuniones.
29. El BANCO mantendrá órdenes en sus libros con respecto a los títulos valores durante un período de tiempo que deberá ser determinado y establecido por el BANCO. A partir del día en que dichos títulos valores sean cotizados como ex-dividendos de suscripción, cualquier límite que sea señalado por el CLIENTE para la compra-venta de dichos títulos valores, será reducido por el valor aritmético del dividendo o del derecho de suscripción, según sea el caso, pero únicamente si dicha reducción del límite surge como consecuencia de reglamentaciones o disposiciones que sean aplicables a los referidos títulos valores.
30. El BANCO no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier defecto que puedan tener los títulos valores o que los obtenga del CLIENTE, ni tampoco por la corrección de su contenido, salvo que sean adquiridos de transacciones realizadas por el mismo BANCO en su condición de tercera parte.
31. Todos los costos que tenga el BANCO que se originen como consecuencia de obtención de asistencia legal en procedimientos judiciales o en procedimientos ante un comité para el arreglo de disputas que surjan entre el CLIENTE y el BANCO, serán por cuenta exclusiva del CLIENTE o por cuenta del BANCO, según el caso que se trate, en la medida en que dichos costos sean estipulados para ser soportados por cualquiera de las partes, según la decisión que haya tomado el tribunal o el referido comité. Todo costo que el BANCO haya tenido que sufragar dentro o fuera del tribunal –en el supuesto de que el BANCO se viese involucrado en un procedimiento judicial o en disputas entre el CLIENTE y una tercera persona- serán por cuenta exclusiva del CLIENTE. Sin perjuicio de lo que dispongan las disposiciones anteriormente mencionadas, todos los demás costos que tenga que sufragar el BANCO y que hayan originado mediante una relación causada por el propio CLIENTE, serán por cuenta exclusiva del CLIENTE, pero tomando en cuenta el principio de equidad.
32. Las leyes de Curazao regirán las relaciones entre el BANCO y el CLIENTE. Cualquier controversia que surja entre el BANCO y el CLIENTE serán dirimidas ante el tribunal que tenga la competencia en Curazao, salvo que el BANCO, actuando en calidad de demandante, opte por llevar el caso ante un tribunal extranjero que tenga jurisdicción sobre el CLIENTE.
33. Tanto el CLIENTE como el BANCO pueden dar por terminada la relación entre el CLIENTE y el BANCO. Si la relación es terminada por el BANCO, deberá según la solicitud que se haga informar al CLIENTE, de las razones que ha motivado dicha terminación. Una vez que se haya notificado la terminación de la relación, todos los acuerdos individuales que se hayan celebrado entre el CLIENTE y el BANCO serán finiquitados a la mayor brevedad posible, pero estarán sujetos a los períodos de tiempo que sean aplicables. Durante todo el tiempo que transcurra para llevar a cabo dichos arreglos, tendrán plena vigencia los Términos y Condiciones Generales.
34. Sin perjuicio de las demás disposiciones que se incluyen dentro de estos Términos y Condiciones Generales, el BANCO no tendrá ninguna responsabilidad si demuestra que cualquier error u omisión en la ejecución de las órdenes o en otros acuerdos, o bien si hubo un error u omisión en el cumplimiento de cualquier otra obligación con el CLIENTE, no le pueda ser imputada al BANCO ni que fuere atribuible al mismo en virtud de la ley de cualquier acuerdo que se haya celebrado o a partir de criterios que prevalecen generalmente. En la medida en que todo esto no sea resultado de alguna disposición contenida en el párrafo anterior, pero sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Artículo 2, el BANCO no tendrá responsabilidad alguna si demuestra que el error u omisión, tal como se indica arriba, ha sido como resultado de conflictos internacionales, de acciones armadas o violentas, medidas tomadas por el gobierno, perturbaciones de naturaleza laboral entre el BANCO o con terceras personas cuyos servicios son utilizados por el BANCO, boicots, fallas en el suministro de energía eléctrica o interrupciones en las conexiones de las comunicaciones o equipos del BANCO o de terceras personas cuyos servicios son utilizados por el BANCO. El BANCO sólo será responsable y bajo la obligación de tener que pagarle al CLIENTE cualquier balance que tenga a su favor después de haber deducido todos los costos que han sido descritos en el presente documento o que hubiesen sido convenidos entre el BANCO y el CLIENTE.

35. El BANCO tiene el derecho de reportar o de suministrar cualquier otro tipo de información con respecto al CLIENTE y sobre cualquiera de sus cuentas a cualquier otro BANCO o institución financiera. El CLIENTE conviene además que el BANCO está autorizado en suministrar cualquier información con respecto al CLIENTE o sobre cualquier cuenta que mantenga el CLIENTE en caso de que tal información sea solicitada por una autoridad gubernamental, ya sea local o de cualquier rango o niveles que sea, o también cualquier otra tercera persona conforme a una orden judicial emitida al efecto o en función de cualquier medida legal. Todos los costos en que incurra el BANCO que tengan conexión con todo lo expuesto anteriormente, incluyendo honorarios de abogados serán pagados de la cuenta.
36. El CLIENTE no podrá ceder, pignorar o gravar en modo alguno ninguna de sus cuentas sin la previa aprobación del BANCO.
37. Cualquier desviación de estos Términos y Condiciones Generales sólo podrá ser invocada si tal desviación ha sido plenamente acordada por escrito o si se trata de un hecho establecido y comprobado tanto para el BANCO como para el CLIENTE que dicha desviación ha sido previamente convenida por dichas partes. Si la desviación ha sido acordada verbalmente, tanto el BANCO como el CLIENTE deberán presentar su conformidad por escrito a la mayor brevedad posible.
38. Todas las modificaciones y agregados que se le hagan a los Términos y Condiciones Generales, incluyendo igualmente modificaciones, si fuere el caso, que el BANCO pretenda introducir, en todo momento se encontrarán a la disposición del BANCO para que procesa a su debida revisión y ulterior aceptación. Igualmente, todo lo que implique cualquier modificación o agregado está a la disposición del CLIENTE cuando así lo solicite. Las modificaciones y agregados que se hagan a los Términos y Condiciones Generales por parte del BANCO tendrán carácter de obligatoriedad para el CLIENTE, después que haya transcurrido un (1) mes de haber sido registrados por cuenta del BANCO en la Oficina del Registro o un Tribunal de Justicia de Primera Instancia o reformas introducidas.

Estos Términos y Condiciones Generales entrarán en vigor a partir del 01 de Julio de 1.998.

Esta traducción le ha sido suministrada al CLIENTE únicamente por motivos exclusivos de conveniencia. El texto original redactado en idioma holandés, el cual será enviado a solicitud del CLIENTE, tiene carácter de obligatoriedad y prevalecerá en caso de cualquier variación que pueda existir entre la versión original en idioma holandés y esta traducción hecha al idioma castellano.

(Nota: colateral = bienes, valores o títulos dados al BANCO para garantizar el cumplimiento de una obligación).

Declaración de Suministro de Información		
En mi carácter de Titular certifico, que a la presente fecha la información antes mencionada es verdadera y precisa, y me comprometo a informar inmediatamente al Republic International Bank N.V., sobre cualquier cambio en la información actual. Igualmente acepto que esta solicitud sea custodiada por el Banco y declaro, que he recibido copia de los Términos y Condiciones vigentes del Banco los cuales acepto y reconozco como válidas.		
Información importante		
Para ayudar a las entidades gubernamentales a combatir el financiamiento del terrorismo y actividades de lavado de dinero; según las Provisiones y Guías proporcionadas por el Banco Central de Curazao y San Martin, donde se establece que todas las instituciones financieras obtengan, verifiquen y registren toda aquella información que identifique a cada persona Natural o Jurídica que solicite una cuenta en nuestra institución. ¿Qué significa esto para usted?: que debe suministrar documentación que le identifique (nombre, dirección, fecha de nacimiento), así como, cualquier otra información que le identifique o que la institución requiera.		
Titular(es) de la cuenta		
<p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Nombre y Apellido del Titular</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Firma del Titular</p> <p>Fecha: / /</p>	<p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Nombre y Apellido del Cotitular (Si aplica)</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Firma del Cotitular (Si aplica)</p> <p>Fecha: / /</p>	
Para Uso Interno		
Ejecutivo de Negocios		
Iniciales:	Firma:	Fecha de Revisión: / /
Coordinador Atención al Cliente		
Número de Cuenta:	Nombre y Apellido:	Fecha: / /

SECCION H

Auto-Certificación de Residencia Fiscal Persona Natural

La información proporcionada en este formulario se utiliza para cumplir los requerimientos regulatorios fiscales. Las regulaciones fiscales requieren que las entidades financieras en Curazao tomen medidas necesarias para identificar a los titulares de cuentas considerando el Estándar de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos ("OCDE") (en inglés, "Common Reporting Standard" – "CRS") para el Intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales y de las disposiciones de la Ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" – "FATCA") de los Estados Unidos de América.

Si el titular de la cuenta es una **Persona de EE.UU.**, regida por las regulaciones de la dirección general impositiva de los Estados Unidos (Internal Revenue Services -IRS) deberá también completar un formulario W9. En lo largo de este documento, debe entenderse a toda persona natural que sea Ciudadano de EE.UU., o Residente de EE.UU. como una **Persona de EE.UU.**

Para titulares de cuenta conjuntos o múltiples, complete un formulario separado para cada persona. El no diligenciamiento y envío oportuno de este formato dentro de los 30 días de establecer la relación, puede implicar que su(s) cuenta(s) sea(n) reportada(s) a las autoridades tributarias correspondientes.

Como institución financiera no tenemos permitido brindar asesoría fiscal. Si tiene preguntas sobre cómo definir su estatus de residencia fiscal, por favor contacte a su asesor fiscal o a su autoridad fiscal local. También puede encontrar más información, en el siguiente enlace: www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard.

Parte I: Titular de la Cuenta			
Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
País de Nacimiento:			Fecha de Nacimiento: / /
Dirección habitación (Calle o Avenida + Edif. / Quinta / Casa + Piso / N° Apto + Urbanización + Zona Postal):			
Ciudad:	Municipio:	Estado:	País:
Parte II: Residencia Fiscal y Código de Identificación Fiscal – Estados Unidos de América (FATCA)			
¿Es usted una Persona de EE.UU. (ciudadano o residente de los EE.UU.)?			
<input type="checkbox"/> No. Continuar a la Parte III <input type="checkbox"/> Sí. Completar y suministrar el formato W-9 obtenible en la pagina de internet de IRS https://www.irs.gov/pub/irs-pdf/fw9.pdf y continuar a la Parte IV .			
Parte III: Residencia Fiscal y Código de Identificación Fiscal – Otros Países (CRS)			
1. Complete la siguiente tabla indicando el país o los países con domicilio fiscal del titular de la cuenta (es decir, donde se le trata como residente del país a efectos de su impuesto tributario) y el Número de Identificación Fiscal o equivalente (NIF/TIN) expedida por la(s) Autoridad(es) Tributaria(s) del titular de la cuenta para cada país indicado. 2. Anexe copia de la(s) certificación(es) de NIF/RIF expedida por la(s) Autoridad(es) Tributaria(s).			
País	NIF/RIF	Autoridad Tributaria del país no expide NIF/RIF	
		<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	
Parte IV: Declaración y Firma			
1. Declaro que todas las declaraciones aquí realizadas son, a mi leal saber y entender, correctas y completas. 2. Reconozco y acepto que la información contenida en el presente formulario y la información relativa al Titular de la Cuenta, así como la información financiera con respecto a las Cuentas financieras a las que este formulario aplica podrá ser informada a las autoridades fiscales del país en el que esta cuenta o estas cuentas se mantienen. 3. Certifico que soy el titular (o estoy autorizado a firmar en nombre del titular) de todas las cuentas con las cuales se relaciona este formulario. 4. Me comprometo a informar a Republic International Bank en el plazo de 90 días sobre cualquier cambio que afecte el estado de residencia fiscal del titular de la cuenta o que haga que la información aquí contenida se vuelva incorrecta o se modifique la misma y a proveer a Republic International Bank una auto-certificación adecuada.			
Titular de la Cuenta			
Nombre y Apellido			

Firma			
Fecha: / /			

Para Uso Interno		
Ejecutivo de Negocios		
Iniciales:	Firma:	Fecha de Revisión: / /
Coordinador Atención al Cliente		
Número de Cuenta:	Nombre y Apellido:	Fecha: / /